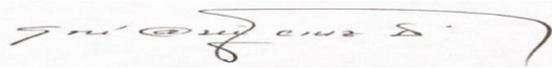
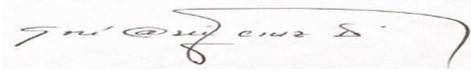


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 05		
				FIJACIÓN: 5 DE FEBRERO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2018-00037 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA GLORIA OTERO VELASCO	INTERLOCUTORIO NO. 04	4 DE FEBRERO DE 2021	PRINCIPAL FLS. 32 VTO
CIVIL	2019-00064 EJECUTIVO SINGULAR	DIEGO DORADO RUIZ	ADRIANA ISABEL RIVERA Y OTRO	INTERLOCUTORIO NO. 07	4 DE FEBRERO DE 2021	PRINCIPAL FLS.78VTO
<p>FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de Los autos de fecha 4 de febrero de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 4 de febrero 2021, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p>DESFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 5 de febrero 2021, desfijo el presente ESTADO, después de haber permanecido fijado por el término legal.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
CARRERA 2 No. 13-64
Correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N. **04**
Proceso: **Ejecutivo Hipotecario**
Radicación: **2018-00037-00**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandada: **Ana Gloria Otero Velasco**

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se decide la solicitud de Remate elevada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, presentada por la apoderada de la parte demandante, respecto del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 134-8599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia – Cauca, de propiedad de la demandada Ana Gloria Otero Velasco, que se encuentra legalmente secuestrado y avaluado, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR nuevamente el viernes cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), diez de la mañana (10:00a.m.), para llevar a cabo la diligencia de remate, utilizando para ello los medios tecnológicos en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en el Corregimiento de Usenda Municipio de Silvia departamento del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 134-8599 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Silvia – Cauca, con una extensión superficial de siete hectáreas, inscrito en la Oficina de Catastro bajo el número 1974330001105000000000, de propiedad de la demandada Ana Gloria Otero Velasco, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con propiedad de Betsabe Díaz sigue chamba abajo hasta llegar a una cañada y una peña, por el Sur, colinda con propiedad de Adán Trochez sigue cañada arriba hasta encontrar una chamba, por el Oriente, inicia en la portada que da entrada al predio por una chamba de través a encontrar otra chamba, por el Occidente con propiedad de Gonzalo Díaz sigue de través por un cordón de peña y banqueo hasta llegar a una cañada.

Por tanto, se convocará a las partes, apoderados y ofertantes para la referida fecha y hora, diligencia que se realizará de manera VIRTUAL, conforme las ritualidades del artículo 452 del Código General del Proceso, mediante la aplicación utilizada por la Rama Judicial (<https://call.lifesizecloud.com/>). Para tal efecto, previamente se enviará a las partes a través del correo electrónico del despacho j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el link respectivo, mediante el cual ingresarán a la audiencia en la fecha indicada.

Es necesario que las partes, sus apoderados judiciales y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, identifiquen los canales digitales que hayan elegido con el fin de efectuar las correspondientes notificaciones, por ende, es imprescindible que cuenten con correos electrónicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministrará, haciendo click en el enlace, el cual deberán mantener activo o encendido desde que se inicie la subasta hasta que se dé por terminada la misma.

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas las partes procesales.

SEGUNDO: La licitación se iniciará a las diez de la mañana y no se cerrará sino después de transcurrida una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra la suma de CUARENTA y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$44.100.000) correspondiente al setenta por ciento (70%) del avalúo, fijado en la suma de SESENTA y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000), previa consignación de la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000), correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien (artículo 451 del Código General del Proceso) dentro de los cinco días anteriores al remate, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de este despacho judicial en el banco Agrario de Colombia de Silvia - Cauca No. 197432042002.

Se advierte igualmente a los ofertantes que las ofertas se recepcionaran en el correo electrónico asignado al despacho, en formato PDF que deberá estar protegido con contraseña, la cual debe ser suministrada una vez haya transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia, so pena de no tenerla en cuenta, en lo demás se debe estar a lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P.

TERCERO: Para los fines indicados en el artículo 451 del C.G.P., PUBLÍQUESE el presente aviso en la forma y términos indicados, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, además debe la parte actora aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a subastar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia en mención.

DEJENSE las constancias en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDÓÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f5ce26be725b52580219645d134d13f48888ff2236b69e58594979e77a3817ca

Documento generado en 04/02/2021 08:27:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
CARRERA 2 No. 13-64
Correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. **07**

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-00064**

Demandante: **Diego Dorado Ruiz**

Demandado: **Adriana Isabel Urrutia y Eusebio Rivera Fernández.**

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El abogado keytrin Asdrubal Yotengo Puyo actuando como apoderado del señor Diego Dorado Ruiz, según memorial allegado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, petición que el Juzgado procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según la solicitud allegada, se invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, contenida en tres títulos valores (letras de cambio).

Este despacho con fundamento en la demanda formulada por el abogado Jaime Hernando Pardo Penagos, el día dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago contra ADRIANA ISABEL URRUTIA y EUSEBIO RIVERA FERNÁNDEZ, en calidad de obligados, quienes se encuentran legalmente notificados.

Revisado el proceso se encuentra que la acción ejecutiva singular que nos ocupa se originó con fundamento en tres letras de cambio y el profesional del derecho según memorial de sustitución del endoso pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: "Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Teniendo en cuenta que es procedente la sustitución del endoso, se reconocerá personería al abogado Keytrin Asdrubal Yotengo Puyo y se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, por acreditarse el cumplimiento de los presupuestos descritos en la norma antes referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como endosatario para el cobro judicial al abogado KEYTRIN ASDRUBAL YOTENGO PUYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.701.329 y la T.P. No. 303621 del C.S.J.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en tres títulos valores (letras de cambio), adelantado por Diego Dorado Ruiz contra los señores ADRIANA ISABEL URRUTIA y EUSEBIO RIVERA FERNANDEZ por lo expuesto en la motivación precedente.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 134-11484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca, comunicado mediante oficio No. 1149 del 17 de 2019 y protocolizado el 7 de febrero de 2020.

Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca y a la secuestre.

CUARTO: ORDENAR el desglose y la entrega de los títulos valores (letras de cambio) a los demandados ADRIANA ISABEL URRUTIA y EUSEBIO RIVERA FERNANDEZ, dejando copia en el proceso con las constancias legales.

QUINTO: ARCHIVARSE el proceso entre los de su clase, previas las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea96db6b8d277a54df85b6fed8053f8e103420cebf4906298ece30487a29f99

Documento generado en 04/02/2021 03:00:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>